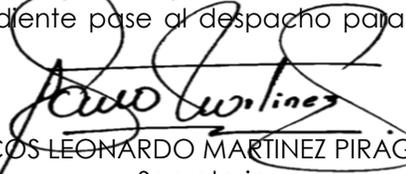




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. REVINDICATORIO
DEMANDANTE. RODRIGO GUERRERO VIANCHA Y OTROS.
DEMANDADO. OSCAR GUERRERO LOPEZ Y OTROS.
RADICACIÓN. 154074089002-2021-00041-00

Corresponde programar audiencia señalada para la entrega del bien inmueble, objeto de reivindicación. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

La diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de reivindicación se realizará **el día 01 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.**

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. La inspección judicial será presencial y a ella asistirán únicamente el perito de parte, si este fue presentado, los apoderados y la titular del despacho, sin presencia de más sujetos procesales.
2. La audiencia será virtual, a partir de las 09:30 a.m. para lo cual se les remitirá link de acceso.
3. Si algún externo o testigo no puede acudir virtualmente, de manera excepcional y por solicitud que no puede ser inferior a tres (3) días antes de la audiencia, de definirá esta solicitud, en atención a capacidad, distanciamiento y factores de riesgo biológico.
4. De ser aceptada la asistencia personal, los citados deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
5. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

19. la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
6. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
7. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
8. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados) para los casos de inspecciones.
9. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.
10. Es obligación de los extremos en litis garantizar la comparecencia de testigos a la audiencia. Las partes deberán manifestar con antelación de una semana previa la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para hacer llegar el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual. La comparecencia de los mismos es de resorte de la parte.

PRUEBAS DECRETADAS EN PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Copia de la escritura pública 2765 de 2000.
- Certificado de tradición No. 070-132515.
- Contrato de arrendamiento del bien inmueble Nunchia.
- Copia de resolución 206 de 2019 de la inspección de policía.
- Copia de las facturas de impuesto predial de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2017, 2019, 2021.
- Documento de 21 de abril de 2006, que aclara escritura 2765.
- Constancia de avalúo del año 2021.
- Contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2010, por dos años.
- Acuerdo de cesión y venta de derechos de 19 de septiembre de 2015.
- Acuerdo de cesión y venta de derechos de 22 de mayo de 2015.
- Audio de amenazas de la parte demandada a la demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Interrogatorio.

- Se recepcionarán el interrogatorio de los demandados.
- Se recepcionarán el interrogatorio de los demandantes.

1.3. Testimoniales.

- Se recepcionarán el testimonio de MARIBEL SAENZ LOPEZ.
- Se recepcionarán el testimonio de GLADYS FANDIÑO GIL.
- Se recepcionarán el testimonio de JOSE REYNEL BAUTISTA CUELLAR.
- Se recepcionarán el testimonio de DOMINGO ALONSO GIL VIANCHA.
- Se recepcionarán el testimonio de JORGE ELIECER BUITRAGO PEREZ.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para ser escuchados de manera presencial.

1.4. De la inspección judicial y el dictamen pericial.

- De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.
- Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado.

2. Pruebas de la demandada.

2.1. Documentales.

- Documento privado suscrito entre PILAR GUERRERO VIANCHA y quien suscribe documento.
- Documentos privado y autenticado celebrado entre OSCAR GUERRERO LOPEZ y WILSON GUERRERO VIANCHA.
- Documentos privado y autenticado celebrado entre OSCAR GUERRERO LOPEZ y WILSON GUERRERO VIANCHA.

2.2. Interrogatorio.

- Se recepcionarán el interrogatorio de los demandantes.

2.3. Testimoniales.

- Se recepcionarán el testimonio de ADNERY GUTIERREZ CARDENAS.
- Se recepcionarán el testimonio de BERNARDO GUTIERREZ.
- Se recepcionarán el testimonio de HENRY GUTIERREZ CARDENAS.
- Se recepcionarán el testimonio de ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se recepcionarán el testimonio de OLGA CARDENAS GUTIERREZ.
- Se recepcionarán el testimonio de BEATRIZ CARDENAS GUTIERREZ.
- Se recepcionarán el testimonio de GLORIA CARDENAS GUTIERREZ.
- Se recepcionarán el testimonio de ALVARO CARDENAS RODRIGUEZ.
- Se recepcionarán el testimonio de MARIELA CORTES CARDENAS.
- Se recepcionarán el testimonio de MARIA DEL PILAR GUERRERO VIANCHA.
- Se recepcionarán el testimonio de LIBARDO GUERRERO VIANCHA.
- Se recepcionarán el testimonio de HECTOR GUERRERO VIANCHA.
- Se recepcionarán el testimonio de WILSON GUERRERO VIANCHA.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para ser escuchados de manera presencial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

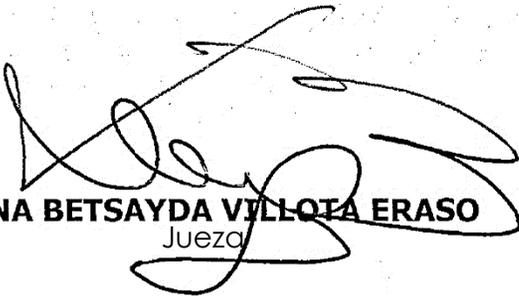
PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender la audiencia de entrega del bien inmueble a reivindicar, se fija el **día 01 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m.**

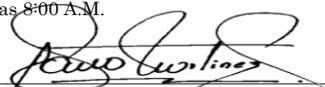
SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, reforma y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy **diecinueve días (19) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb067182b68f114109c5dfde3709b5e19cfc496bcf829306aab0fb373813962**

Documento generado en 18/11/2021 05:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>